

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL CASAR DE ESCALONA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 del Real Decreto 1174 de 1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio con los deudores que más adelante se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT, liquidado el recargo de apremio reducido del 10 por 100, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y recargo liquidado, advirtiéndole que, puesto que no ha efectuado el pago en los plazos señalados en el artículo 62.5 de la LGT, se procederá a liquidar el recargo de apremio ordinario del 20 por 100 así como los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo, procediéndose además, al embargo de los bienes, derechos o garantías existentes.

Plazos de ingreso: Artículo 62.5 de la LGT.

a) Si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuere hábil, hasta el inmediato siguiente.

Intereses de demora y costas: De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la LGT, cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo. No obstante, una vez transcurridos los plazos de ingreso indicados, la liquidación de recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Serán exigibles al deudor cuantas costas se generen en el procedimiento de apremio (artículo 113 del Reglamento General de Recaudación).

Recursos: Contra el procedimiento de apremio y sólo por los motivos tasados en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria podrá interponerse, recurso de reposición ante el Organismo que haya dictado el acto administrativo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo. Podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia previa notificación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, en el plazo de dos meses.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

RELACIÓN CERTIFICADA DE DEUDORES IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS (Plusvalía)

Expte. Nº	Titular	DNI/NIF	REF. CATASTRAL	Fecha PROVIDENCIA	DEUDA
64/2009	BAEZA GARCÍA, BEGOÑA	02268081M	9861418UK6396S0001YY	21/05/2010	531.00 €
21/2009	CÁJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	G03046562	0762304UK7306S0001YT	21/05/2010	393.95 €
73/2009	RAMÍREZ NAVAJAS, FRANCISCA	16433031Z	0826907UK7306S0001ET	21/05/2010	47.16 €
26/2010	DÍAZ GÓMEZ, PALOMA	50044414W	0650602UK7305S0001OA	24/05/2010	106.28 €
33/2010	MILLÁN MORENO, Mª PILAR	50848534L	1265407UK7316N0001DQ	24/05/2010	97.09 €

El Casar de Escalona 26 de julio de 2010.-La Alcaldesa, María Soledad Bermúdez Tejada.
N.º I.-8529